

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

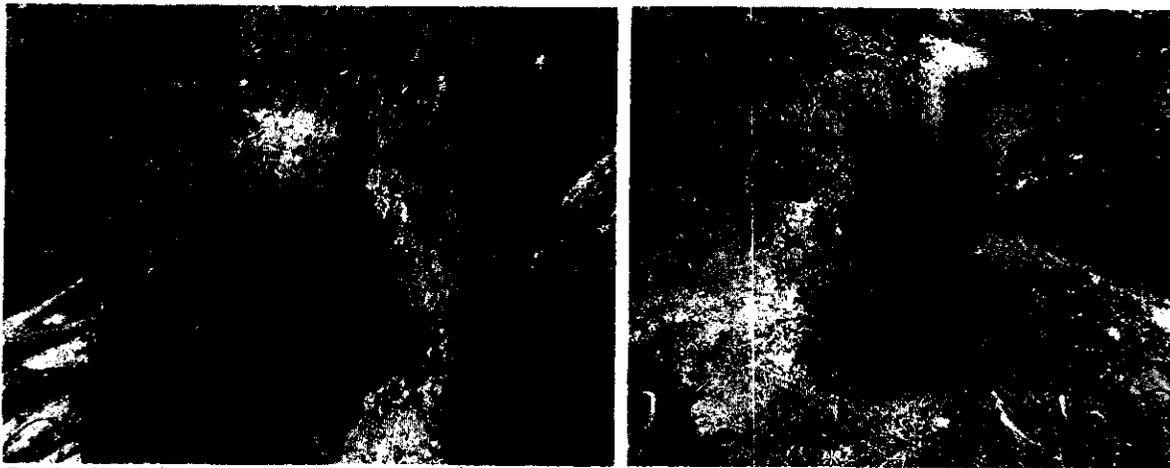
### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0367 del 15 de diciembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de enero de 2021, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de apertura de vías internas y movimientos de tierra, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Abejorral, identificado con PK 002200100004000038, en un sitio con coordenadas X: -75°25'57.77" X: 5°49'45.85" Z: 2232 m.s.n.m; a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificado con Nit N° 901.407.344-5, representada legalmente por el señor **RODRIGO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, o quien haga sus veces al momento.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 12 de febrero de 2021, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT - 00898 del 18 de febrero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. OBSERVACIONES:

*Se realiza visita al lugar del asunto el día 12 de febrero del presente año en compañía del señor Julián Tobón como delegado de la sociedad ROYAL AVOCADO S.A.S -ZOMAC, en atención al requerimiento realizado por Cornare mediante Resolución N° 133-0367 del 15 de diciembre de 2020, pudiéndose constatar que la entidad suspendió totalmente las actividades de movimientos de tierra relacionadas con adecuaciones de vías internas, además restituyó a sus condiciones pasadas la obra hidráulica de la vía de acceso a la vereda; se evidencia también la implementación de obras para el manejo de las aguas de escorrentía y la estabilización de taludes, como la conservación de la ronda hídrica del cuerpo de agua que atraviesa el predio; igualmente se están conservando y preservando las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental de la propiedad.*



*Restitución de obra hidráulica*

*En cuanto a los requerimientos realizados para la obtención del permiso de concesión de aguas y el de vertimientos, se pudo verificar que el predio cuenta con suministro de agua a través del acueducto veredal, en cuanto al permiso de vertimientos aún no se generan aguas residuales no domésticas; sin embargo, una vez se inicie la fase de cosecha y post cosecha deberá tramitarse el respectivo permiso.*

*Con el presente informe se atiende la solicitud realizada por el señor Alejandro Prieto Uribe, bajo el oficio con radicado S\_CLIENTE-CE-00266-2021.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

*La sociedad ROYAL ACOVADOS S.A.S. – ZOMAC con NIT. 901.407.344-5 representada legalmente por el señor Alejandro Prieto Uribe, identificado con cedula de ciudadanía número 71.739.277, viene dando cumplimiento a lo indicado en el artículo segundo de la Resolución N° 133-0367 del 15 de diciembre de 2020; cesando de esta manera las afectaciones ambientales negativas que originaron la queja.*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0367 del 15 de diciembre de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico IT - 00898 del 18 de febrero de 2021, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificado con Nit N° 901.407.344-5, representada legalmente por el señor **RODRIGO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, o quien haga sus veces al momento.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ - 133-1554 del 13 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico 133-0513 del 27 de noviembre de 2020.
- Oficio con radicado CE - 00266 del 08 de enero de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT - 00898 del 18 de febrero de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de apertura de vías internas y movimientos de tierra, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Abejorral, identificado con PK 0022001000004000038, en un sitio con coordenadas X: -75°25'57.77" X: 5°49'45.85" Z: 2232 m.s.n.m, impuesta mediante Resolución 133-0367 del 15 de diciembre de 2020, a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificado con Nit N° 901.407.344-5, representada legalmente por el señor **RODRIGO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S – ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO PRIETO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
2. Abstenerse de realizar movimientos de tierras, aperturas de vías, sin los respectivos permisos.
3. Implementar mecanismos efectivos para el manejo de aguas superficiales, de escorrentía y el manejo de taludes de forma tal que se minimice la iniciación de procesos erosivos.
4. Respetar la ronda hídrica de conservación y protección a los cuerpos de agua, acatando el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
5. Respetar las franjas de retiro al cuerpo de agua en una distancia no inferior a 10 metros, en todo el tramo longitudinal que atraviesa el predio.
6. Tramitar permiso de vertimientos una vez inicie la fase de cosecha y post cosecha del cultivo de aguacates.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.37090**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S – ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO PRIETO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.37090.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja  
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.  
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.  
Técnico: Juan Fernando Ospina.  
Fecha: 20/04/2021.

Ruta: [www.comare.gov.co/gsj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos](http://www.comare.gov.co/gsj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anejos)

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02